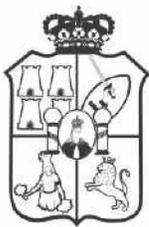




# PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO  
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

LIC. ADÁN AUGUSTO LÓPEZ HERNÁNDEZ  
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

LIC. MARCOS ROSENDO MEDINA FILIGRANA  
Secretario de Gobierno

4 DE MAYO DE 2019



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO  
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha  
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816

No.- 901

## REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACÁN, TABASCO

C. NYDIA NARANJO COBIAN, PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN; TABASCO; A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER:

QUE EL HONORABLE AYUNTAMIENTO QUE PRESIDIDO, EN USO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 65, FRACCIÓN I, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO; 29 FRACCIÓN III, 47, 51, 52, 53, CON FUNDAMENTO EN LOS ARTICULOS 13, 14 INCISO B.- 15, 16, 17 Y 18 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE OBRAS PUBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL ESTADO DE TABASCO Y 65 FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO; Y,

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Que en términos de los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 64 y 65 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 2 y 3, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, el municipio libre es la base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado, autónoma en su régimen interior e investido de personalidad jurídica y patrimonio propio, teniendo como función primordial, permitir el gobierno democrático para el constante mejoramiento económico, social y cultural de sus habitantes, mediante la prestación de los servicios públicos.

**SEGUNDO.-** Que el citado artículo 115, de la Constitución General de la República, en su fracción II, en su parte conducente, señala que los ayuntamientos tendrán facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

**TERCERO.-** Que las mismas facultades se encuentran contempladas en el artículo 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, el cual señala que los Ayuntamientos tendrán las facultades de aprobar, de acuerdo con las leyes o decretos que en materia municipal expida el Congreso del Estado, los bandos de policía y gobierno; los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal.

*C. [Signature]*

**CUARTO.-** Que por su parte la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco, dispone en sus artículos 47 y 51, que los reglamentos, bandos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general que expidan los ayuntamientos, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, que deriven de la Ley citada y de las demás en materia municipal, que de conformidad con lo establecido en el artículo 65, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, expida el Congreso Local, complementarán en lo conducente las disposiciones de las mismas y asegurarán en cuanto corresponda, la participación ciudadana y vecinal, además deberán de contemplar los siguientes aspectos: delimitación de la materia que regulan; sujetos obligados; objeto sobre el que recae la reglamentación o regulación; fin que pretende alcanzar; derechos y obligaciones; autoridad competente; facultades, atribuciones y limitaciones de las autoridades; sanciones; recursos; y vigencia.

**QUINTO.-** Que las acciones relativas a la ejecución de obras que el municipio demanda, se deben ajustar a través de los actos y contratos que se lleven a cabo, mediante el procedimiento respectivo, de conformidad a las disposiciones establecidas en la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas del Estado, su Reglamento y la Presente Reglamentación.

*[Signature]*

**SEXTO.-** Que en el presente instrumento se sientan bases firmes para que la actividad de la administración pública municipal, relativa al gasto y las acciones relativas a la planeación, programación, presupuestación, contratación, ejecución, conservación, mantenimiento, demolición y control de las Obras Públicas, así como de los Servicios relacionados con las mismas, se realicen bajo principios enfocados a obtener las mejores condiciones disponibles en cuanto a costo, calidad, financiamiento, oportunidad, beneficio y demás circunstancias pertinentes en beneficio de la sociedad del municipio de Cunduacán, Tabasco, por lo que corresponde a este Ayuntamiento expedir el ordenamiento reglamentario que regule de manera más precisa la norma ordinaria, buscando una mayor certeza en los procedimientos que buscan dar vigencia al precepto constitucional que ordena que la adjudicación y contratación de la Obra Pública se realice a través de licitaciones públicas y cuando éstas no sean idóneas para asegurar las mejores condiciones, se establezcan en las reglamentaciones las bases, procedimientos, reglas, requisitos y demás elementos para acreditar la economía, eficacia, eficiencia, calidad, imparcialidad y honradez.

*[Signature]*

**SEPTIMO.-** Que el Honorable Ayuntamiento que presido, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 65 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, 47 y 51, de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco; Por lo que he tenido a bien expedir el siguiente:

**REGLAMENTO DEL COMITÉ DE OBRA PÚBLICA Y SERVICIOS  
RELACIONADOS CON LAS MISMAS DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN,  
TABASCO.**

**CAPÍTULO I**

**OBJETO**

*[Signature]*

**ARTÍCULO 1.-** El presente reglamento resulta obligatorio a los órganos de la administración pública del Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Cunduacán, Tabasco;

201/1  
y tiene por objeto establecer la integración y funcionamiento del Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas.

**ARTÍCULO 2.-** Para los efectos de este Reglamento se entenderá por:

I. **LEY:** Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;

II. **ÓRGANO SUPERIOR:** Órgano Superior de Fiscalización del Estado;

III. **COMITÉ:** Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con la Mismas de Cunduacán, Tabasco;

IV. **OBRA PÚBLICA:** La construcción, reconstrucción, modificación, remodelación, instalaciones de bienes inmuebles e infraestructura, que por su naturaleza o por disposición de la Ley sean destinados a un servicio público o al uso común, previsto en el artículo 3, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;

V. **CONTRATISTA:** La persona física o jurídica colectiva, que celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma;

VI. **REGISTRO UNICO DE CONTRATISTA:** Registro de las personas físicas o jurídicas colectivas que se dediquen al ramo de la construcción o sus servicios;

VII. **CONVOCANTE:** La Dependencia o Entidad que realiza una licitación de acuerdo con las disposiciones de la Ley y del presente Reglamento;

VIII. **LICITANTE:** La persona física o jurídico colectiva que participe en cualquier procedimiento de licitación pública, o bien de invitación a cuando menos tres personas;

IX. **NORMAS DE CALIDAD:** Los requisitos mínimos que, conforme a las especificaciones generales y particulares de construcción, las Dependencias y Entidades establecen para asegurar que los materiales y equipos de instalación permanente que se utilizan en cada obra, son los adecuados;

X. **PROPUESTA SOLVENTE:** La que reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas, y sea remunerativa de acuerdo a la ley y este reglamento;

XI. **SAF:** La Secretaria de Administración y Finanzas del Estado;

XII. **SFP:** Secretaria de la Función Publica, del Gobierno del Estado;

XIII. **CONTRALORÍA MUNICIPAL:** Órgano de Control Municipal;

XIV. **SEDEAFP:** La Secretaria de Desarrollo Agropecuario, Forestal y Pesca;

XV. **COPLADET:** Comité de Planeación para el Desarrollo del Estado de Tabasco;

XVI. **DEPENDENCIAS:** Las señaladas en la fracción I, del artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco;

XVII. **ENTIDADES:** Las mencionadas en las fracciones II, III, IV y V del Artículo 1, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas del Estado de Tabasco.

**ARTÍCULO 3.-** El Comité de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, establecerá un mecanismo integral, transparente y moderno sobre los procedimientos de las licitaciones para la contratación de la obra pública, a menos costo y con mayor celeridad, buscando la simplificación administrativa con los avances tecnológicos y la concurrencia de los contratistas, lo que propiciará impulsar un adecuado esquema de la información pública, en el que se genere lo concerniente a los procesos licitatorios; por lo cual debe de implementarse un sistema electrónico de información y datos, relacionados con las licitaciones en materia de obra pública.

**ARTÍCULO 4.-** Dicho comité, es un órgano de decisión y está facultado para establecer las políticas, lineamientos, prioridades, objetivos y metas en la materia, para la aplicación del presente reglamento y la Ley, en los casos previstos por la misma. Con base en los estudios y opiniones del Comité se expedirán las disposiciones administrativas que deberán observarse en la contratación y ejecución de las obras. El propósito es determinar las acciones tendientes a la optimación de los recursos que se destinen a la obra pública y servicios relacionados que requiera el municipio.

## CAPÍTULO II DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 5.-** El comité estará integrado por:

- I. El presidente Municipal, o, en su caso, el servidor público, a quien le sean delegadas expresamente facultades y atribuciones para tales efectos, quien fungirá como su presidente con voz y voto de calidad;
- II. El Director de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales o su equivalente, que acudirá con voz y voto;
- III. El Director de Finanzas o su equivalente, que acudirá con voz y sin voto;
- IV. Un representante de la Contraloría Municipal, el cual acudirá con voz pero sin voto;
- V. Un Regidor de la Comisión de Obras, Asentamientos y Servicios Municipales, quien fungirá como Secretario Técnico de la Comisión, que acudirá con voz pero sin voto;
- VI. Un Regidor de la Comisión de Hacienda, que acudirá con voz y voto;

## CAPITULO III DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DEL COMITE

**ARTÍCULO 6.-** Son facultades del comité:

- I. Dar seguimiento al Programa Anual de Obra Pública y Servicios Relacionados con las mismas, a realizarse;

II. Observar y opinar sobre los procedimientos de adjudicación, previo al fallo de las licitaciones para la ejecución de obra pública, conforme a las modalidades señaladas en la Ley, vigilando las mejores condiciones para la Dependencia o Entidad en cuanto a calidad, servicio, costo y tiempo de ejecución;

III. Aprobar, en su caso, los requisitos generales y particulares que tengan que ver con la magnitud y complejidad de una obra en particular;

IV. Dar seguimiento al Registro Único de Contratistas, administrado por la SFP; y

V. Las demás que le señale el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 7.-** Son facultades de los miembros del comité:

I. Serán facultades del Presidente:

- a) Representar y presidir las sesiones;
- b) Invitar a los miembros del Comité Municipal a las sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Ejecutar los acuerdos que se tomen en la sesión;
- d) Proponer al COMITÉ la modalidad de ejecución de la obra pública;
- e) Efectuar las invitaciones para licitaciones de obra pública y,
- f) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ.

II. Serán facultades del Secretario:

- a) Elaborar el proyecto de la orden del día;
- b) Pasar lista de asistencia;
- c) Dar lectura en las sesiones al orden del día;
- d) Levantar las actas de acuerdos que deberán firmar los asistentes;
- e) Elaborar el informe de los concursos de obras realizadas por el COMITÉ; y
- f) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ;

III. Serán facultades del Primer Vocal:

- a) Verificar que las invitaciones giradas a los proveedores y prestadores de servicio, así como a las instancias respectivas hayan sido recepcionadas por estos, mediante el acuse correspondiente;
- b) Vigilar que las cotizaciones sean requisitadas con firma de los miembros titulares del COMITÉ al término de cada concurso;
- c) Constatar que las actas que se levanten, se encuentren debidamente firmadas por los asistentes al concurso; y
- d) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ

IV. Serán facultades del Segundo Vocal:

- a) Verificar que los acuerdos de las sesiones se sujeten a la presente normatividad;

- b) Vigilar que se cumplan los acuerdos de sesiones;
- c) Cuidar y vigilar el funcionamiento del COMITÉ;
- d) Convocar a los integrantes del COMITÉ a reuniones ordinarias y extraordinarias, cuando el Presidente no cumpliera con esa facultad; y
- e) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ.

V. Serán facultades del Tercer Vocal:

- a) Vigilar que el proceso general de los concursos de obra pública se lleve a cabo en tiempo y forma;
- b) Llevar el seguimiento y control de la normatividad con respecto a los pagos y fianzas aplicables a la obra pública; y
- c) Las demás que le sean asignadas por el COMITÉ.

VI. Serán facultades del Cuarto Vocal:

- a) Vigilar que las invitaciones se tramiten en forma oportuna;
- b) Vigilar que las sesiones se realicen en las fechas programadas;
- c) Verificar la debida aplicación de la normatividad vigente en relación a los contratos de la obra pública; y
- d) Las demás que se sean asignadas por el COMITÉ.

**ARTÍCULO 8.-** Toda la documentación girada por el comité, salvo excepción de los oficios de invitación a la licitación que serán firmados por el Presidente del Comité, requerirá como mínimo de tres firmas obligatoriamente:

- I. La del Presidente;
- II. Del Secretario; y,
- III. Del Primer Vocal.

En caso de ausencia temporal del Presidente, Secretario o primer vocal, firmará el tercero y cuarto vocal, respectivamente. Se considera Quórum legal con la asistencia de cuatro de los integrantes del Comité.

#### CAPÍTULO IV DE LAS SESIONES DEL COMITÉ

**ARTÍCULO 9.-** El comité celebrará las sesiones cuando menos cuatro veces al año de manera ordinaria y extraordinariamente las veces que se requiera en la sala de juntas de la Dirección de Obras Públicas.

**ARTÍCULO 10.-** Las extraordinarias se convocarán a través del Presidente en cualquier tiempo y a solicitud de cualquiera de sus miembros titulares, llevándose a cabo en la sala de

juntas de la Dirección de Obras Públicas. Las convocatorias se harán por escrito y deberán contener hora, día y lugar en donde se celebrará la misma, así como el orden del día.

## CAPÍTULO V DE LAS MODALIDADES DE EJECUCIÓN DE LA OBRA PÚBLICA

**ARTÍCULO 11.-** El Municipio solo podrá realizar las Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas de conformidad con el Artículo 26 de la Ley por:

- I. Contratos;
- II. Administración Directa

Quando el Municipio realice obras por administración directa o mediante contrato, los contratistas con quienes se contrate observarán las disposiciones que en materia de construcción rijan en el ámbito estatal y municipal. La violación de esta disposición, independientemente de la responsabilidad penal y administrativa a que diera lugar para los servidores públicos y los contratistas, originará la nulidad de pleno derecho del contrato celebrado para la ejecución de la obra que se trate.

**ARTÍCULO 12.-** Para que el Municipio pueda realizar obra pública, es necesario que este las incluya en el programa de inversiones autorizadas, dentro del presupuesto de egresos de su ejercicio fiscal.

Además que cuenten con el expediente técnico, proyectos, las normas, especificaciones de construcción y en su caso el programa de suministros suficientes para ejecutar las obras; y Cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse, conforme a las disposiciones estatales y municipales. Las autoridades competentes, deberán otorgar a las dependencias u organismos que realicen obras públicas, las facilidades necesarias para su ejecución.

**ARTÍCULO 13.-** En lo que se refiere a las obras públicas ejecutadas por administración, previamente a la ejecución de éstas, el titular de la Dependencia Municipal emitirá el acuerdo respectivo y lo hará de su conocimiento a la Contraloría Municipal.

**ARTÍCULO 14.-** El municipio podrá convocar, licitar, adjudicar o llevar a cabo Obras Públicas y Servicios relacionados con las mismas una vez que cuente con aprobación o autorización de los recurso de conformidad con lo que establecen los Artículos 25, 26, y 73 de la Ley, tomando en cuenta lo siguiente:

- I. Las disposiciones que en materia de construcción, rijan en el ámbito Estatal y Municipal;
- II. Que las obras estén incluidas en el programa de inversiones autorizadas por el Ayuntamiento;
- III. Se cuente con el expediente técnico, proyectos, las normas y especificaciones de construcción, presupuesto, programa de ejecución, calendarización de recursos y en su caso, el programa de suministro suficiente para iniciar las obras a juicio del Comité;
- IV. Los expedientes técnicos deben contener planos y/o croquis, presupuestos (catálogos de conceptos, volúmenes y costos, programa de trabajo (fecha de inicio y terminación),

calendario mensual de suministración de recursos, desgloses de materiales y mano de obra e insumos; y,

- V. Que se cumplan los trámites o gestiones complementarias que se relacionen con la obra y los que deban realizarse conforme a las disposiciones Estatales y Municipales.

El Ayuntamiento podrá, bajo su responsabilidad y debidamente fundadas, hacer modificación en monto y plazo los contratos mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el 20% del monto o del plazo estipulado en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original y se cuenten con los recursos autorizados. Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado, se podrá celebrar un convenio único respecto de las nuevas condiciones, lo cual obliga al Ayuntamiento a tener mejor calidad en sus proyectos y precisar los alcances contratados.

## CAPÍTULO VI DE LOS CONTRATOS

**ARTÍCULO 15.-** Los contratos de obra pública, específicamente se llevarán a cabo a través de:

- I. Licitación Pública
- II. Invitación a cuando menos tres personas; y,
- III. Adjudicación Directa.

En los contratos de obra pública, adjudicados a través de licitaciones mediante la Licitación Pública y por invitación a Cuando Menos Tres Personas, se presentarán proposiciones en sobres cerrados, que serán abiertos en junta pública, de acuerdo a la fecha y hora y lugar indicado.

**ARTÍCULO 16.-** Los montos aprobados para las adjudicaciones en sus diversas modalidades, estarán sujetos a las modificaciones que realice el COMITÉ.

Dependiendo el tipo de obras se podrá considerar varios proyectos en una misma licitación, siempre y cuando sea el mismo origen de Recurso, una vez que estos hayan sido aprobados por cabildo.

**ARTÍCULO 17.-** Los contratos por Adjudicación Directa se llevarán a efecto de la manera siguiente:

- I.- Mediante una Adjudicación Directa:

Que tendrá un monto de hasta \$ 1'892,821.47 (Un Millón Ochocientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Veintiún Pesos 47/100 M.N.), con IVA incluido.

**ARTÍCULO 18.-** Se deberá invitar por escrito a presentar cotización a cuando menos tres contratistas, los que deberán aceptar por escrito y entregar sus propuestas en la fecha, hora y lugar señalado en la invitación, mismos quienes deberán presentar junto con su cotización los siguientes documentos.

I. Registro Federal de Contribuyente;

II. Copia del Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado;

III. Declaración escrita y bajo protesta de decir verdad de no encontrarse en alguno de los supuestos que establece el Artículo 54 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas del Estado de Tabasco;

IV. Identificación Oficial vigente con fotografía (tratándose de personas físicas) y en caso de las personas jurídico colectiva copia del acta constitutiva, identificación oficial vigente con fotografía y en su caso copia del poder notarial de representante legal;

**ARTÍCULO 19.-** Independientemente del monto autorizado para la obra, y que esta se encuentre en los supuestos de invitación a cuando menos tres personas o licitación pública, al encontrarse dentro de lo establecido por el Artículo 30 fracción I y II de la Ley, podrán ser adjudicadas esta mediante un procedimiento especial que requiere de la aprobación de cabildo.

**ARTÍCULO 20.-** A tal efecto, el comité deberá presentar la solicitud respectiva, mediante documentos debidamente suscritos por todos los integrantes del Comité, acompañado del informe técnico respectivo. El cabildo emitirá el acuerdo correspondiente, en el que se expresarán las razones de orden técnico y las consideraciones de conveniencia económica que a cada caso concurra.

Cualquier autorización que omita el cumplimiento de estos requisitos, hará acreedores a los servidores públicos que la otorguen a las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 21.-** El Comité bajo su responsabilidad, podrán contratar Obras Públicas o Servicios relacionados con las mismas, sin sujetarse al procedimiento de licitación pública, a lo que se refiere el Art. 45 de la Ley cuando:

I. El contrato sólo pueda celebrarse con una determinada persona por tratarse de obras de arte, titularidad de patentes, derechos de autor u otros derechos exclusivos;

II. Cuando por desastres naturales, meteorológicos extraordinarios, causas fortuitas o fuerza mayor, peligro o se altere el orden social, la economía, los servicios públicos, la salubridad, la seguridad o el medio ambiente de una zona o región del Estado;

III. Existan circunstancias que puedan provocar pérdidas o costos adicionales importantes, debidamente justificados;

IV. Cuando sean necesarios para garantizar la seguridad interior del Estado o la Nación o comprometan información de naturaleza confidencial para el Gobierno Federal, Estatal o Municipal;

V. Derivado de casos fortuitos o de fuerza mayor en los que no sea posible ejecutar los trabajos mediante el procedimiento de licitación pública por la urgencia requerida para atender la eventualidad de que se trate. En estos casos los trabajos por ejecutar deberán limitarse a lo estrictamente necesario para afrontar dicha eventualidad;

VI. Se hubiere rescindido el contrato respectivo por causas imputables al contratista. En estos casos la convocante podrá adjudicar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente, siempre que la diferencia en precio con respecto a la postura

que inicialmente hubiere resultado ganadora no sea superior al diez por ciento, para tal efecto, la convocante deberá conservar la documentación de todos los licitantes hasta la entrega de la obra;

VII. Se realicen dos licitaciones públicas sin que ambas se hubiesen recibido propuestas solventes;

VIII. Se trate de trabajos de conservación, mantenimiento, restauración, reparación y demolición de inmuebles, en los que no sea posible precisar su alcance, establecer el catálogo de conceptos, cantidades de trabajo, determinar las especificaciones correspondientes o elaborar el programa de ejecución;

IX. Se trate de trabajos que requieran fundamentalmente de mano de obra en zonas rurales, urbana marginada y que la Dependencia o Entidad contrate directamente con los habitantes beneficiarios de la localidad o del lugar donde deban realizarse los trabajos o con las personas morales o agrupaciones legalmente establecidas y constituidas por los propios habitantes beneficiarios; y,

X. Se trate de servicios profesionales prestados por personas físicas, cuando sean realizados por sí mismas sin requerir de la utilización de más de un especialista o técnico.

**ARTÍCULO 22.-** Además de las excepciones señaladas en el Artículo anterior el comité podrá autorizar la contratación de obras prioritarias, por excepción siempre y cuando los casos autorizados en su totalidad, no excedan el 35% del monto autorizado en el POA (Programa Operativo Anual), para las obras públicas de la dependencia o entidad solicitante y las mismas sean necesarias para la infraestructura de salud, seguridad, educación y comunicaciones o se encuentren en alguno de los casos previsto en las fracciones anteriores.

**ARTÍCULO 23.-** El comité, podrá aplicar la presente disposición en el rubro autorizado para obras del Programa Operativo Anual (P.O.A.) Municipal, siempre y cuando cuente con la autorización del Cabildo; en estos casos deberá constar que están previamente garantizadas para el municipio, las mejores condiciones en cuanto a calidad, precios, financiamientos y oportunidad.

**ARTÍCULO 24.-** En materia de financiamiento el Comité o el Cabildo deberán verificar que se cumplan las mejores condiciones respecto a precio, calidad y oportunidad previstas en el Artículo 42 párrafo séptimo de la Ley.

**ARTÍCULO 25.-** Para los efectos de este reglamento, los contratos en materia de obra pública podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado, con fundamento en el Artículo 48 de la ley.

**ARTÍCULO 26.-** Los contratos de obra pública adjudicado mediante licitación por la modalidad de invitación a Cuando Menos Tres Personas, será realizada cuando sea basado en los criterios que emita el Comité, este será el más idóneo para asegurar las mejores condiciones posibles en cuanto a eficacia, oportunidad, economía y demás circunstancias pertinentes.

**ARTÍCULO 27.-** Para los contratos por Invitación a Cuando Menos Tres Personas se llevará a efecto de la manera siguiente:

I. Serán aplicables para **Invitación a Cuando Menos Tres Personas** cuando el monto asignado sea mayor a \$ 1'892,821.47 (Un Millón Ochocientos Noventa y Dos Mil Ochocientos Veintiún Pesos 47/100 M.N.), IVA incluido y hasta un monto de \$ 9'464,107.33 (Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Siete Pesos 33/100 M.N) IVA incluido;

II. Participarán en el procedimiento de invitación a Cuando Menos Tres Personas físicas o jurídicas colectivas que concurrirán previa invitación que le formule la Dependencia o Entidad convocante;

III. Sustentaran el fallo de invitación a Cuando Menos Tres Personas con base en el dictamen cuando menos de tres de las proposiciones derivadas del análisis, de los presupuestos presentados por personas físicas o jurídicas colectivas; y,

**ARTÍCULO 28.-** La adjudicación del contrato se realizara en los términos y condiciones que hay previstas por la Ley y bajo ninguna circunstancia el contratista podrá transferir el contrato de obra adjudicado. En el caso que el Municipio hubiere rescindido, anulado o por cualquier otra causa dado por terminado el contrato respectivo; podrá asignar el contrato al licitante que haya presentado la siguiente proposición solvente más baja, siempre que la diferencia de precios con respecto a la postura que inicialmente hubiese resultado ganadora, no sea superior al 10 %.

**ARTÍCULO 29.-** Los contratos en materia de obra pública, podrán ser sobre la base de precios unitarios o a precio alzado con fundamento en el Artículo 48 de la Ley.

En el contrato a precios unitarios, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista, se hará por unidad de concepto de trabajo terminado.

En el contrato a precio alzado, el importe de la remuneración o pago total fijo que deba cubrirse al contratista será por la obra totalmente terminada y ejecutada en el plazo establecido. Las proposiciones que presenten los contratistas para la celebración de estos contratos, tanto en sus aspectos técnicos como económicos, deberán estar desglosados por actividades principales. Los contratos a precio alzado no podrán ser modificados en monto, y no estarán sujetos a ajustes de costos.

**ARTÍCULO 30.-** Los contratos que contemplen la elaboración del proyecto ejecutivo y la ejecución de la obra, se celebraran a precio alzado y las dependencias y Entidades podrán incorporar, previa autorización del Comité, las modalidades de contratación que tiendan a garantizar al Municipio las mejores condiciones en la ejecución de la obra, siempre que con ello no se desvirtúe el tipo de contrato con que se haya licitado.

**ARTÍCULO 31.-** El Comité podrá, dentro de su presupuesto autorizado, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, modificar el monto o plazo de los contratos sobre la base de precios unitarios, mediante convenios, siempre y cuando éstos, considerados conjunta o separadamente, no rebasen el veinte por ciento del monto o del plazo pactados en el contrato, ni impliquen variaciones sustanciales al proyecto original, ni se celebren para eludir en cualquier forma el cumplimiento de la Ley o los Tratados.

**ARTÍCULO 32.-** Si las modificaciones exceden el porcentaje indicado o varían substancialmente el proyecto, se deberá celebrar por una sola vez y previa aprobación del Comité, un convenio adicional entre las partes respecto de las nuevas condiciones.

**ARTÍCULO 33.-** En el caso de los contratos por **Licitación Pública**, se llevará a efecto de la manera siguiente:

- I. Serán aplicables para la Licitación Pública, cuando el monto sea mayor a \$ 9, 464,107.33 (Nueve Millones Cuatrocientos Sesenta y Cuatro Mil Ciento Siete Pesos 33/100 M.N) IVA incluido.

ARTÍCULO 34.- Para el caso de los contratos de los Servicios Relacionados con las mismas, se llevara a efecto de la siguiente manera:

- I. Adjudicación Directa tendrá un Monto de hasta \$ 946,410.73 (Novecientos Cuarenta y Seis mil Cuatrocientos Diez Pesos 73/100 M.N.) IVA incluido.
- II. Invitación a Cuando Menos Tres Personas, cuando el importe sea mayor a \$ 946,410.73 (Novecientos Cuarenta y Seis mil Cuatrocientos Diez Pesos 73/100 M.N.) IVA incluido, y hasta un monto de \$ 4'732,053.66 (Cuatro Millones Setecientos Treinta y Dos mil Cincuenta y Tres pesos 66/100 M.N.) IVA incluido; y,
- III. Licitación Pública, cuando el importe sea mayor a \$ 4'732,053.66 (Cuatro Millones Setecientos Treinta y Dos mil Cincuenta y Tres pesos 66/100 M.N.) IVA incluido;

La Licitación Pública inicia con la publicación de la convocatoria en el periódico oficial; en el caso de invitación a cuando menos tres personas con la entrega de la primera invitación a los licitantes; y, en el caso de adjudicación directa, con la entrega de la primera solicitud de cotización a los participantes, todas concluyen con el fallo correspondiente, ya sea que se trate de licitación pública, invitación a cuando menos tres personas o adjudicación directa debiéndose informar por escrito de dicha conclusión al Presidente del Comité de la Obra Pública.

## CAPÍTULO VII DE LAS CONVOCATORIAS

ARTÍCULO 35.- La CONVOCANTE invitará al Acto de Apertura de Proposiciones a la Secretaria de la Función Pública (SFP) del Estado de Tabasco, cuando sea bajo la modalidad de invitación a cuando menos tres personas y Licitación Pública.

En el caso de una Licitación Pública se Invitara a la Cámara Mexicana de la Industria de la Construcción y de los Colegios de Profesionistas u organismos, que conforme a sus especialidades deban asistir, con una anticipación no menor de cinco días naturales a la fecha del acto de Apertura de Proposición.

ARTÍCULO 36.- Las convocatorias de las Licitaciones Públicas, se Publicarán, por una sola vez en el Periódico Oficial y por medios electrónicos.

Se deberán hacer las publicaciones y la difusión por medios electrónicos, con un mínimo de siete días naturales antes de la fecha de cierre de venta de las bases correspondientes. El control de la difusión por medios electrónicos, estará a cargo de la Contraloría con fundamento en el Artículo 35 y 36 de la Ley mismas que deberán de contener lo siguiente:

- I. El nombre de la Dependencia o de la Entidad convocante;
- II. El lugar y descripción de la obra que desea ejecutar;

- III. Los requisitos que deberán cumplir los interesados;
- IV. Información sobre los anticipos;
- V. El plazo para la inscripción en proceso de adjudicación, que no podrá ser menor de 8 días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de la convocatoria;
- VI. El lugar, fecha y hora, en que se celebrará el acto de apertura de proposiciones;
- VII. La experiencia o capacidad técnica que se requiera para participar en la licitación, de acuerdo con las características de la obra; y,
- VIII. La fecha de iniciación y terminación de las fases que comprende la ejecución de la obra pública, así como los criterios conforme a los cuales se decidirá la adjudicación.

**ARTÍCULO 37.-** Las convocatorias públicas que se realicen en los términos previstos en la Ley y este Reglamento, a efectos de participar en las licitaciones para la contratación de la obra pública se incorporarán en el SECONET (Sistema Electrónico de Contrataciones Gubernamentales), conforme a las disposiciones que emita la dependencia facultada en el ámbito administrativo Estatal y en base a los ordenamientos legales aplicables.

**ARTÍCULO 38.-** En aquellos asuntos, que en virtud de obligaciones que contraiga el Municipio, para incorporar en dicho sistema las contrataciones que se efectúen con recursos públicos que sean aportados por la federación, se sujetarán a lo conducente a lo dispuesto por la Ley y a los ordenamientos que le fueren aplicables.

**ARTÍCULO 39.-** Para asegurar la seriedad de las proposiciones en las licitaciones que celebre el Municipio, el proponente deberá entregar una Fianza otorgada por instituciones debidamente autorizadas; o Carta compromiso a favor del H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 40.-** La garantía por la que el proponente opte, será a favor de la Dirección de Finanzas Municipal. La convocante conservará en custodia la garantía hasta la fecha en que se dé a conocer el fallo, en que serán devueltas a los licitantes, excepto aquella que corresponda a quien se le haya adjudicado el contrato, la que se retendrá hasta el momento en que el contratista constituya la garantía de cumplimiento del contrato correspondiente (fianza) consistente en el (10%) diez por ciento del monto de los trabajos.

#### CAPÍTULO VIII DE LOS PARTICIPANTES

**ARTÍCULO 41.-** Los participantes deben presentar en la integración de sus propuestas, los siguientes requisitos con fundamento en el Art. 20 Fracción I, del Reglamento de la LEY:

- I. Copia del Registro Único de Contratistas del Gobierno del Estado;
- II. Escrito, bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos que señala el Artículo 54 de la Ley;
- III. Identificación oficial con fotografía del representante legal; así como testimonio del acta constitutiva y modificaciones en su caso, según la naturaleza jurídica;

IV. Registro Federa de contribuyente; y,

V. Los demás requisitos generales que en su momento dicte la autoridad competente.

No se podrá recibir ninguna propuesta si la persona física o Jurídica colectiva no se encuentra inscrita en el registro único de contratistas del Gobierno del Estado de Tabasco.

Solamente se podrán recibir las propuestas de los licitantes, que comprueben que está iniciado el trámite para su aceptación en el Registro Único de Contratistas, con un mínimo de 15 días naturales anteriores a la apertura de propuesta.

No se podrá celebrar contrato con el licitante que no cuente con su registro vigente.

**ARTÍCULO 42.-** No podrán presentar propuestas ni celebrar contrato alguno de obra pública, las personas físicas o jurídicas colectivas que se encuentren en el supuesto del Artículo 54 de la Ley.

Aquellas en cuya empresa participe un funcionario que deba decidir directamente o los que le hayan delegado tal facultad, sobre la adjudicación del contrato o su cónyuge, sus pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, sean como accionistas, administradores, gerentes apoderados o comisarios.

Los contratistas que por causa imputables a ellos mismos se encuentren en situaciones de mora, respecto de la ejecución de otra u otras obras públicas que tengan contratadas, y los que por cualquier otra causa se encuentren impedidos para ello por disposiciones de la Ley.

#### CAPÍTULO IX DE LA PRESENTACIÓN Y APERTURA DE PROPOSICIONES

**ARTÍCULO 43.-** El acto de presentación y apertura de proposiciones, se llevara a cabo en los términos siguientes:

I. Se iniciará en la fecha, lugar y horas señaladas, los licitantes al ser nombrados, entregarán sus proposiciones y demás documentación requerida en sobre cerrado, en forma inviolable;

II. Se procederá a la apertura de los sobre y no se dará lectura a la postura económica, de aquellas proposiciones que no contengan todos los documentos o hayan omitido algún requisito deberán ser rechazadas;

III. El Presidente del Comité o la persona designada, dará lectura en voz alta al plazo de ejecución y al importe total de cada una de las proposiciones admitidas;

IV. Los participantes rubricarán los siguientes documentos catalogo de conceptos, programa de obra y carta compromiso, de las proposiciones que sean aceptadas para su análisis detallado; y,

V. Se levantara el acta correspondiente, en la que se hará constar las proposiciones recibidas, sus importes; así como las que hubieren sido rechazadas y las causas que motivaron el rechazo.

El acta será firmada por todos los participantes y se entregará a cada uno copia de la misma, se informará a los presente la fecha, lugar y hora, en que dará a conocer el fallo, esta fecha deberá estar comprendida dentro de un plazo que no exceda de veinte días hábiles, contados a partir de la fecha de apertura de proposiciones. La omisión de firmas, por parte de los licitantes no invalidará el contenido y efecto del acta.

Si no se recibe proposición alguna o todas las presentadas fueron desechadas, se declarará desierto el concurso, situación que quedará asentada en el acta, procediéndose a expedir una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 44.-** Los volúmenes de las obras contenidos en el presupuesto base, serán aquellos que se hayan levantado físicamente en campo, quedando bajo total responsabilidad del Ingeniero Encargado para tal fin, no eximiendo de esto al Director de Obras Públicas, el apego real de estos volúmenes al presupuesto base elaborado.

**ARTÍCULO 45.-** El comité, es responsable de la verificación de los cuadros comparativos de la propuesta de concurso y revisión analítica de la integración de los precios unitarios, cálculos y datos técnicos de proyecto.

### CAPÍTULO X DEL FALLO

**ARTÍCULO 46.-** En junta pública, se dará a conocer el fallo, mediante el cual se adjudicará el contrato a la persona que entre los oferentes reúna las condiciones legales, técnicas y económicas requeridas por la convocante y que garantice satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones contraídas.

**ARTÍCULO 47.-** Se adjudicará el contrato a la persona que, entre los ofertantes proponentes reúnan las condiciones siguientes:

- I. Información, documentos y requisitos establecidos en las bases de la licitación;
- II. Programa de ejecución de obra factible, en el plazo solicitado en el Municipio,
- III. Apego a los recursos autorizados para la obra;
- IV. Características específicas y calidad de los materiales;
- V. Análisis, cálculo e integración de precios unitarios;
- VI. Capacidad técnica; y
- VII. Capacidad económica y moral.

**ARTÍCULO 48.-** Si resultare que dos o más proposiciones son solventes y por tanto satisface la totalidad de los requerimientos del Municipio, el contrato se adjudicará a quien presente la proposición cuyo precio sea el más bajo.

**ARTÍCULO 49.-** El comité emitirá un dictamen que servirá como fundamento para el fallo, en el que se hará constar el análisis de las proposiciones admitidas y hará mención de las que fueron desechadas.

**ARTÍCULO 50.-** El comité no adjudicará el contrato, cuando las posturas presentadas no reúnan los requisitos de las bases de licitaciones o sus precios no fueren aceptables y procederán a expedir una nueva convocatoria.

**ARTÍCULO 51.-** Contra los actos derivados del procedimiento o la resolución que contenga el fallo, los licitantes podrán inconformarse en los términos de los Artículos 42 y 86 de la Ley.

## CAPÍTULO XI DE LA ADJUDICACIÓN DEL CONTRATO

**ARTÍCULO 52.-** La aplicación del contrato obligará al Ayuntamiento y a la persona en quien hubiere recaído dicha adjudicación, a formalizar el documento relativo, dentro de los diez días naturales de conformidad con el Artículo 50 de la Ley.

**ARTÍCULO 53.-** Si el interesado no firma el contrato, perderá a favor de la convocante, la garantía que hubiere otorgado y el Municipio podrá, sin necesidad de un nuevo procedimiento, adjudicar el contrato al participante siguiente, en los términos de la Ley y de su propuesta y así sucesivamente en caso de que este último no acepte la adjudicación, siempre que la diferencia en precio con respecto a la propuesta que inicialmente hubiere resultado ganadora, no sea superior al diez por ciento.

**ARTÍCULO 54.-** El contratista a quien se adjudique el contrato, no podrá hacer ejecutar la obra por otro, por autorización previa del Comité, podrán ejecutarse ciertos trabajos que requieran de un equipamiento y/o mano especializada con la que no cuente a quien se le Adjudique la obra; los contratistas son los únicos responsables de las obligaciones que adquieran con las personas que subcontraten para la realización de las obras o servicios, así como los pagos de los impuestos correspondientes y aplicables.

**ARTÍCULO 55.-** Se podrá otorgar anticipo hasta por un 30 % del monto total del contrato con fundamento en el Artículo 53 de la Ley, desglosándose de la siguiente manera, 20% para la compra de materiales de construcción, 10 % para gastos de instalación y traslado de maquinaria.

Cuando las condiciones de los trabajos lo requieran, el porcentaje de anticipo podrá ser mayor a lo señalado, para lo cual será necesaria la autorización del Comité de Obra Pública Municipal y no podrá exceder el sesenta por ciento (60%) del monto contratado.

## CAPÍTULO XII DE LAS FIANZAS

**ARTÍCULO 56.-** Los contratistas deberán garantizar el cumplimiento de los contratos, la correcta inversión de la obra y de los anticipos que en su caso reciban con fundamento en el Artículo 51 de la Ley.

**ARTÍCULO 57.-** Los contratistas deberán otorgar dos fianzas, una por el monto total del anticipo y otra por el cumplimiento del contrato por el 10 % del monto total de la propuesta.

Las garantías que deban otorgar los contratistas serán a favor de la Tesorería o Dirección de Finanzas del Municipio de Cunduacán, Tabasco.

En el caso de las obras que se consideren en una misma licitación, la empresa que formalice el contrato, afianzará en una sola fianza de cumplimiento y otra de anticipo que en su caso reciba el monto total de todos los proyectos, así como la de vicios ocultos.

**ARTÍCULO 58.-** La programación de los recursos de las Obras Públicas y los Servicios relacionados con las mismas no podrán rebasar un ejercicio presupuestal, salvo que se cuente

con autorización de la Secretaría, el COPLADET, la Tesorería Municipal, o su equivalente, según sea el caso, en los términos del artículo 25 de la Ley Estatal de Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público. Y Artículo 24 de la Ley.

**ARTÍCULO 59.-** La fianza deberá ser presentada dentro de los 15 días naturales siguientes, contados a partir de la fecha en que el contratista hubiere recibido copia del fallo de adjudicación o del contrato suscrito por este de conformidad al Artículo 51 de la Ley.

Si transcurrido el plazo respectivo no se hubiere otorgado la fianza, el Municipio podrá determinar la rescisión administrativa del fallo.

**ARTÍCULO 60.-** Para los efectos del Artículo 51 de la Ley; el contratista garantizará los trabajos dentro de los 15 días naturales, siguientes a la recepción formal de los mismos, sustituyendo la fianza vigente por otra equivalente al 10 % del monto total ejercido para responder por los defectos que resulte de la realización de los mismos, de vicios ocultos o de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido en su ejecución.

**ARTÍCULO 61.-** La vigencia de esta fianza, será de un año, contado a partir de la fecha de terminación de los trabajos, la que se hará constar en el acta de Recepción formal de los mismos, al término del cual, de no haber inconformidad de la dependencia, la institución afianzadora procederá a su cancelación automáticamente.

**ARTÍCULO 62.-** En caso de presentarse vicios ocultos, la dependencia deberá comunicarlo de inmediato y por escrito al contratista y a la afianzadora.

**ARTÍCULO 63.-** Concluida la obra, no obstante su recepción formal, el contratista quedará obligado a responder de los defectos que resulten en la misma, de los vicios ocultos y de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido, en los términos señalados en el contrato respectivo y en el Código Civil para el Estado de Tabasco vigente, en materia común y para toda la República en materia Federal, con fundamento en el Artículo 69 de la Ley.

### CAPITULO XIII DE LOS RESPONSABLES DE LOS TRABAJOS

**ARTÍCULO 64.-** Será obligatorio para las Dependencias y Entidades designar al servidor público que fungirá como residente de obra, tomando en cuenta que tenga los conocimientos, habilidades, experiencia y capacidad suficiente para llevar la administración y dirección de los trabajos; debiendo considerar, su titulación en la especialidad requerida para los trabajos y deberá contar con su cédula profesional, experiencia en administración y construcción de obras, desarrollo profesional y el conocimiento de obras similares a las que se hará cargo, esto con fundamento al Artículo 82 del Reglamento.

La designación del residente de obra deberá constar por escrito con copia simple a la Contraloría, debiendo tener el nombre, profesión y número de cédula profesional, de la persona a quien se asigne el trabajo.

Las funciones de la residente de obra serán de acuerdo al Artículo 83 del reglamento.

**ARTÍCULO 65.-** La supervisión es el auxilio técnico de la residencia de obra, con las funciones y responsabilidades que para tal efecto se señalan en este Reglamento, con

independencia de los que, en su caso, se pacten en el contrato de supervisión.  
Las funciones de la supervisión serán de acuerdo al Artículo 85 del reglamento..

**ARTÍCULO 66.-** El superintendente de construcción deberá conocer con amplitud el proyecto ejecutivo, normas de calidad y especificaciones de construcción, catálogo de conceptos o actividades de obra, programas de ejecución y de suministros, incluyendo los planos con sus modificaciones, especificaciones generales y particulares de construcción y normas de calidad, bitácora, convenios y demás documentos inherentes, que se generen con motivo de la ejecución de los trabajos, de acuerdo al Artículo 86 del Reglamento.

Asimismo, debe estar facultado por el Contratista, para oír y recibir toda clase de notificaciones relacionadas con los trabajos, aun las de carácter personal, así como contar con las facultades suficientes para la toma de decisiones en todo lo relativo al cumplimiento del contrato.

#### CAPITULO XIV DE LAS ESTIMACIONES

**ARTÍCULO 67.-** En los contratos de obras y servicios únicamente se reconocerán los siguientes tipos de estimaciones con fundamento al Artículo 99 del Reglamento:

- I. De trabajos ejecutados;
- II. De pago de cantidades adicionales no previstas en el catálogo original del contrato;
- III. De conceptos no previstos en el catálogo original del contrato;
- IV. De ajuste de costos, cuando corresponda, y
- V. De gastos no recuperables a que alude el artículo 65, fracción I de la Ley.

**ARTÍCULO 68.-** El pago de las estimaciones no se considerará como la aceptación plena de los trabajos, ya que la Dependencia o Entidad tendrá el derecho de reclamar por trabajos faltantes o mal ejecutados y, en su caso, del pago en exceso que se haya efectuado.

**ARTÍCULO 69.-** Los documentos que deberán acompañarse a cada estimación serán los siguientes con fundamento al Artículo 101 del Reglamento:

- I. Números generadores;
- II. Croquis de detalle y croquis de localización dentro de la obra;
- III. Análisis, cálculo e integración de los importes correspondientes a cada estimación;
- IV. Avances de obra, tratándose de contratos a precio alzado.

- V. Notas de bitácora;
- VI. Fotografías;
- VII. Pruebas de laboratorio o ensayos no destructivos en su caso; y
- VIII. Secciones y perfiles en su caso.

**CAPITULO XV  
DE LAS SANCIONES**

**ARTÍCULO 70.-** Los licitantes, contratistas o Servidores Públicos que infrinjan las disposiciones contenidas en la LEY y su Reglamento de la misma por sí o por interpósita persona, serán sancionados por la Contraloría Municipal, con multa equivalente a la cantidad de diez hasta mil unidades de medida y actualización elevado al mes a la fecha de la infracción, tomando como monto máximo el cinco por ciento del importe de la propuesta entregada o el promedio de las propuestas presentadas en la licitación correspondiente.

**ARTÍCULO 71.-** La Contraloría Municipal además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, y en base al artículo 81 de la Ley, podrá inhabilitar temporalmente para participar en procedimientos de contratación o celebrar contratos regulados, a un licitante o contratista.

**ARTÍCULO 72.-** La Contraloría Municipal para la imposición de las sanciones previstas, notificará a la persona física o jurídico colectiva y a la Secretaria de la Función Pública (SFP) del Estado de Tabasco, los hechos de la Sanción.

**ARTÍCULO 73.-** La Contraloría Municipal inhabilitará por noventa días naturales para participar en procesos de contratación por invitación a cuando menos tres personas y adjudicación directa, a contratistas que habiendo aceptado participar por escrito no presenten propuestas, lo anterior en concordancia con lo asentado en el artículo 47 fracción IV de la Ley, y 214 segundo párrafo de su reglamento, la fecha de inicio, será la de la presentación y entrega de propuestas.

**CAPÍTULO XVI  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 74.-** La Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal, vigilarán que las obras públicas ejecutadas mediante convenios o en coordinación con dependencias estatales, Comisión Estatal de Agua y Saneamiento (CEAS), Comisión Federal de Electricidad (CFE), etcétera, se realicen en apego a las especificaciones del proyecto, respetando la normatividad emitida por la dependencia que corresponda.

**ARTÍCULO 75.-** Si el Ayuntamiento requiere contratar o realizar estudios o proyectos, primero verificará si en sus archivos o en otras dependencias existen estudios o proyectos sobre la materia, de resultar positiva la verificación y de comprobarse que el estudio o proyecto localizado satisface los requerimientos de las dependencias, no procederá la contratación.

ARTÍCULO 76.- Toda liquidación por obra ejecutada, deberá sustentarse en el volumen de obras generadas, en razón por el cual serán responsables de vigilar el cumplimiento de este precepto, la Dirección de Obras Públicas y la Contraloría Municipal.

ARTÍCULO 77.- La Contraloría Municipal, en coordinación con el Órgano Superior, establecerá el procedimiento de supervisión física y de los gastos, relacionado con la obra pública que realice o contrate el municipio.

ARTÍCULO 78.- Para garantizar la calidad óptima de toda obra pública ejecutada, la Dirección de Obras Públicas y Contraloría Municipal, solicitarán pruebas de laboratorios de materiales en los casos que sea necesario y verificará que los residentes y los supervisores de obras, realicen sus trabajos en apego a las especificaciones técnicas del proyecto.

ARTÍCULO 79.- La Dirección de Obras Públicas elaborará los presupuestos de cada una de las obras, proponiendo las que se han de ejecutar por contrato o por administración directa.

Los presupuestos incluirán, según sea el caso, los costos correspondientes a las investigaciones, asesorías, consultas y estudios que se requieran, proyectos arquitectónicos y de ingeniería necesarios, la modalidad de ejecución que deberá incluir el costo de la obra que se realice por contrato y en caso de realizarse por administración directa, los costos de los recursos necesarios, las condiciones del suministro de materiales, de maquinaria, de equipos o de cualquier otro accesorio relacionado con la obra, los cargos adicionales para prueba y funcionamientos, así como indirectos de la obra, las obras de infraestructura complementarias, que requiera la obra, las obras relativas a la preservación, restauración mejoramiento de las condiciones ambientales, los trabajos de conservación, operación y mantenimientos ordinarios, previstos y correctivos, de los bienes inmuebles a su cargo; y las demás previsiones, que deban tomarse en consideración según la naturaleza y características de la obra, de acuerdo a las disposiciones establecidas en el artículo 24 de la Ley.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- Este reglamento es de carácter interno y de aplicación obligatoria para este Ayuntamiento.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente reglamento estará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- Se abroga el Reglamento de Obra publica y Servicios Relacionados con las mismas del Municipio de Cunduacán, Tabasco que fue publicado el 28 de Marzo de 2007, en el periódico oficial, con suplemento 6736 H.

Expedido en el salón de cabildo del palacio municipal de CUNDUACAN, Tabasco, el día 15 de Octubre del año Dos Mil Dieciocho.

  
C. NYDIA NARANJO COBIAN  
PRESIDENTE MUNICIPAL  
PRIMER REGIDOR

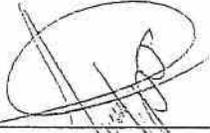
\_\_\_\_\_  
C. JOSE DIAZ RICARDEZ  
SINDICO DE INGRESOS  
SEGUNDO REGIDOR



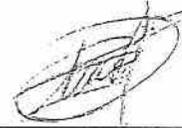
LIC. KAREN NADIUT COLLADO MARTINEZ  
SÍNDICO DE EGRESOS  
TERCER REGIDOR



ING. DIEGO ARTURO ESCAYOLA ZARDONI  
CUARTO REGIDOR



PROFA. REYNA GUILLERMINA SOBERANO  
PERALTA  
QUINTO REGIDOR



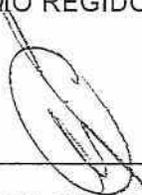
C. CARLOS CESAR VALENZUELA LEYVA  
SEXTO REGIDOR



PROFA. ROSA ELVIRA GONZALEZ  
VILLALOBOS  
SÉPTIMO REGIDOR



C. ANTONIO MARTINEZ MENDOZA  
OCTAVO REGIDOR



DRA. XOCHITL MARIA DEL RAYO MELGAR  
ROJAS  
NOVENO REGIDOR



C. RAFAEL DE LA CRUZ MADRIGAL  
DÉCIMO REGIDOR



C. AURA VANESSA FLORES MENDEZ  
DÉCIMO PRIMER REGIDOR

DR. PEDRO SUAREZ CORDOVA  
DÉCIMO SEGUNDO REGIDOR



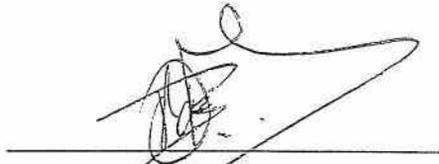
C. CINDY DEL CARMEN ALEJANDRO CRUZ  
DÉCIMO TERCER REGIDOR

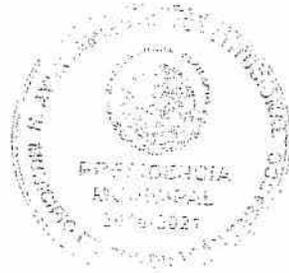


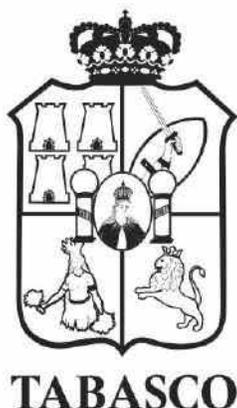
C. MARIBEL ABALOS LEON  
DÉCIMO CUARTO REGIDOR

Y EN CUMPLIMIENTO DE LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 47, 65, FRACCIÓN II, DE LA LEY ORGÁNICA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE TABASCO, PROMULGÓ EL PRESENTE REGLAMENTO PARA SU DEBIDA PUBLICACIÓN Y OBSERVANCIA, EN LA CIUDAD DE CUNDUACAN, ESTADO DE TABASCO, RESIDENCIA OFICIAL DEL AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE CUNDUACAN, TABASCO, A QUINCE DIAS DEL MES DE OCTUBRE DE DOS MIL DIECIOCHO.

  
C. NYDIA NARANJO COBIAN  
PRESIDENTE MUNICIPAL

  
LIC. OSCAR ENRIQUE RAMOS MENDEZ  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

**Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Roviroza # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.**

Cadena Original: |00001000000403698529|

Firma Electrónica: onQtyc8Qv4WyR9TnMudpCXZ2mDXt3VLHKYJ+GijNsqfwkoghR8jZ5HGNZf8ktUZU/3nkDuqhS  
PLofjzNSuFBtqo3rRToRF0tMesqWqWGqRMoe6xFr7saX2HGLrjLi3MVOQYRRJWRLVsmfbH6dTzHCb51LIX7sTW  
fTh3V47vMqYQGF67GU33xCNhCFBrUwnWNvUWdzD48dgthXfUI5iZyJclFblnLrOFioTPNhcWdXQ7AMrwXy168p  
mAHSTBG6w8psmcSEwMU4Rry8dlmANhMovJNKpDUQYPvwS6dVd9jQL7yajDTyFkAOfhNhJjoWt3iUVZnDczT  
U2C/V17OZyeg==